

CPR-CS-virtual -2020  
Bogota, D.C. 30 de junio de 2021

Honorable Senador (a)  
**Fabio Raul Amin Saleme**  
**Esperanza Andrade Serrano**  
**Roy Leonardo Barreras Montealegre**  
**Armando Benedetti Villaneda**  
**Maria Fernanda Cabal Molina**  
**Julian Gallo Cubillos**  
**Juan Carlos Garcia Gomez**  
**Carlos Eduardo Guevara Villabon**  
**Rodrigo Lara Bonilla**  
**Alexander Lopez Maya**  
**Angelica Lisbeth Lozano Correa**  
**Ivan Leonidas Name Vasquez**  
**Temistocles Ortega Narvaez**  
**Eduardo Emilio Pacheco Cuello**  
**Gustavo Petro Urrego**  
**Miguel Angel Pinto Hernandez**  
**Roosvelt Rodriguez Rengifo**  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
**Santiago Valencia Gonzalez**  
**Paloma Susana Valencia Laserna**  
**German Varon Cotrino**  
**Luis Fernando Velasco Chaves**  
Ciudad.

Apreciado Senador (a):

De conformidad con la Ley 1828 de 2017, me permito hacerle llegar el Informe de la Actividad Legislativa desarrollada por su Señoría, en la Comisión Primera del Senado, durante la Legislatura 2020-2021, el cual contiene:

- Proyectos, radicados en la Comisión Primera, en los cuales fue designado ponente.
- Cuadro de proposiciones radicadas, en relación con; Debates de Control Político, Foros y Audiencias Públicas.
- Proposiciones Presentadas respecto a proyectos.
- Cuadro de Actas, Foros y Audiencias Públicas con sus respectivas gacetas del Congreso, a la fecha.

Cordialmente,



**Guillermo Leon Giraldo Gil**  
Secretario General  
Comisión Primera  
H. Senado de la Republica



INFORME INDIVIDUAL CUATRIENIO 2018-2022  
LEGISLATURA 2020-2021



H.S. SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

<b>PROYECTOS DE SU AUTORÍA</b>			
		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>01</b>	<b>00</b>	<b>01</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>03</b>	<b>01</b>	<b>02</b>
<b>Total</b>	<b>04</b>	<b>01</b>	<b>03</b>

1. Proyecto de Acto Legislativo No. 10 de 2020 Senado. “Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, permitiendo la prisión perpetua revisable para feminicidas”.

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

**Autores:**

**HH.SS:** Esperanza Andrade Serrano, Nora García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María Fernanda Cabal Molina, Nadia Goergette Blal Scaff, Soledad Tamayo Tamayo, Miguel Angel Barreto Castillo, Juan Samy Merheg Marún. - **HH.RR:** Diela Liliana Benavides, Nidia Marcela Osorio Salgado, José Elber Hernandez Casas, José Gustavo Padilla, Buenaventura León León, Armando Zabaraín D’arce, Germán Alcides Blanco, Ciro Antonio Rodríguez, María Cristina Soto, Yamil Hernando Arana, Alfredo Ape Cuello, Juan Carlos Rivera, Jaime Felipe Lozada, Felipe Muñoz Delgado.

**Ponente**

**Primer Debate:**

**Senado:** H.S: Esperanza Andrade Serrano.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 579/2020	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 851/2020	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO CONFORME AL ARTICULO 375 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



2. Proyecto de Ley No. 107 de 2020 Senado. "Por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, El título X y el título XI del capítulo III del Código Civil".

Fecha de Radicación: 21 de Julio de 2020

**Autores:** HH.SS: Myriam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Nadia Blel Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Enriquez Maya, David Alejandro Barguil Assis, Efrain Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gomez, Laureano Acuña Diaz, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Angel Barreto, Juan Diego Gomez Jimenez. - HH.RR: María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz.

**Ponente** Primer Debate:

Senado: H.S: Juan Carlos García Gomez.

**Publicación**

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 606/2020	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 1432/2020	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



3. Proyecto de Ley No. 119 de 2020 Senado - 479 de 2020 Cámara. “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 21 de Julio de 2020

**Autores:** HH.SS: Myriam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Soledad Tamayo Tamayo, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gomez, Eduardo Enriquez Maya, David Alejandro Barguil Assis, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Angel Barreto, Juan Diego Gomez Jimenez. - HH.RR: María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz Vargas.

**Ponente** **Primer Debate:**  
**Senado: H.S:** María Fernanda Cabal.

**Ponente** **Segundo Debate:**  
**Senado: H.S:** María Fernanda Cabal.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 608/2020	<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 232/2021
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 791/2020	<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprob. Comisión:</b>	Gaceta N° 1141/2020	<b>Aprobado Comisión I:</b>	
<b>Aprobado Comisión I:</b>	<b>07-Octubre-2020</b>	<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N°
<b>Ponencia 2do Debate:</b>	Gaceta N° 1141/2020	<b>Aprobado Plenaria:</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>	<b>17-Noviembre-2020</b>	<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N°
<b>Texto Aprb. Plenaria</b>	Gaceta N° 1429/2020		
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>			
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>	
No. 18	05-Octubre-2020	57/2021	
No. 19	07-Octubre-2020	1333/2020	

ESTADO DEL PROYECTO: ORDEN DEL DIA COMISION PRIMERA CAMARA.



4. Proyecto de Ley No. 140 de 2020 Senado. “Por medio de la cual se modifican los artículos 90 y 93 de la Ley 84 de 1873 y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 22 de Julio de 2020

**Autores:** **HH.SS:** Esperanza Andrade de Osso, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Efraín Cepeda Sarabia, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosaio Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, John Milton Rodríguez González, Soledad Tamayo Tamayo, Juan Samy Merheg Marún, Miguel Ángel Barreto, Juan Carlos García Gómez. - **HH.RR:** Adriana Magali Matiz, Nidia Marcela Osorio, Diela Liliana Benavides, José Elver Hernández, José Gustavo Padilla, Armando Zabaraín, Buenaventura León León, Germán Blanco Álvarez, Alfredo Ape Cuello, Juan Carlos Rivera Peña, Felipe Andrés Muñoz, Jaime Felipe Lozada.

**Ponente**

**Primer Debate:**

**Senado: H.S:** Esperanza Andrade de Osso.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>
<b>Proyecto Original:</b>	Gaceta N° 608/2020	
<b>Ponencia 1er Debate:</b>	Gaceta N° 815/2020	
<b>ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO</b>		
<b>Actas</b>	<b>Fecha</b>	<b>Gaceta del Congreso</b>
No. 25	17-Noviembre-2020	60/2021
No. 26	18-Noviembre-2020	67/2021

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (Comisión Accidental conformada por los HH.SS: Esperanza Andrade (Coordinadora) Eduardo Pacheco, Roy Barreras, Angelica Lozano, Gustavo Petro).



<b>PROYECTOS ASIGNADOS</b>			
		<b>Aprobados</b>	<b>Archivados</b>
<b>Actos Legislativos</b>	<b>00</b>	<b>00</b>	<b>00</b>
<b>Proyectos de Ley</b>	<b>03</b>	<b>02</b>	<b>02</b>
<b>Total</b>	<b>03</b>	<b>02</b>	<b>02</b>

1. Proyecto de Ley Estatutaria No. 395 de 2021 Senado - 134 de 2020 Cámara. "Por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones".

Fecha de Radicación: 20 de Julio de 2020

**Autores:** Ministra de Justicia y del Derecho doctora Margarita Cabello Blanco.

**Ponente** **Primer Debate:**

**Senado: HH.SS:** Angélica Lozano Correa (Coordinadora), Maria Fernanda Cabal Molina, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roy Barreras Montealegre, Soledad Tamayo Tamayo.

**Ponente** **Segundo Debate:**

**Senado: HH.SS:** Angélica Lozano Correa (Coordinadora), Maria Fernanda Cabal Molina, Alexander Lopez Maya, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Carlos Guevara Villabon, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Roy Barreras Montealegre, Soledad Tamayo Tamayo.

**Publicación**

<u>Senado</u>		<u>Cámara</u>	
<b>Ponencia 1er Debate:</b> (HH:SS: Angelica Lozano, Rodrigo Lara, Fabio Amin, Rossvelt Rodriguez, Alexander Lopez, Eduardo Pacehco, Roy Barreras). Gaceta N° 398/2021		<b>Proyecto Original:</b> Gaceta N° 673/2020	
<b>Ponencia 1er Debate:</b> H.S. Maria Fernanda Cabal Gaceta N° 407/2021		<b>Ponencia 1er Debate:</b> Gaceta N° 1243/2020	
<b>Texto Aprob. Comisión:</b> Gaceta N°		<b>Texto Aprob. Comisión:</b> Gaceta N° 1474/2020	
<b>Aprobado Comisión I: 25-Mayo-2021</b>		<b>Aprobado Comisión I: 24-Noviembre-2020</b>	
<b>Ponencia 2do Debate:</b> (HH:SS: Angelica Lozano, Rodrigo Lara, Fabio Amin, Carlos Guevara, Rossvelt Rodriguez, Alexander Lopez, Eduardo Pacehco, Roy Barreras, Soledad Tamayo). Gaceta N° 607/2021		<b>Ponencia 2do Debate:</b> Gaceta N° 1474/2020	
<b>Ponencia 2do Debate:</b> H.S. Maria Fernanda Cabal Gaceta N° 614/2021		<b>Aprobado Plenaria: 15-Diciembre-2020</b>	
<b>Aprobado Plenaria:</b>		<b>Texto Aprb. Plenaria</b> Gaceta N° 38/2021	
<b>Texto Aprb. Plenaria</b> Gaceta N°			
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas	Fecha	Gaceta del Congreso	
No. 11 Conjunta	19-Mayo-2021		
No. 45	24-Mayo-2021		
No. 46	25-Mayo-2021		

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



2. Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara. “Por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.

Fecha de Radicación: 30 de Octubre de 2019

Autores: H.R: Juan Carlos Lozada Vargas.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Santiago Valencia Gonzalez.

Ponente Segundo Debate:

Senado: HH.SS: Santiago Valencia Gonzalez (Coordinador), Angelica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo, German Varon Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Roosevelt Rodriguez Rengifo, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabon, Gustavo Petro Urrego, Julian Gallo Cubillos, Roy Barreras Montealegre, Armando Benedetti Villaneda, Alexander Lopez Maya.

Publicación

Senado		Cámara	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 427/2021	Proyecto Original:	Gaceta N° 1083/2019
Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 602/2021	Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 205/2020
<b>Aprobado Comisión I: 27-Mayo-2021</b>		Texto Aprob. Comisión:	Gaceta N° 1127/2020
Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 602/2021	<b>Aprobado Comisión I: 12-Junio-2020</b>	
<b>Aprobado Plenaria: 17-Junio-2021</b>		Ponencia 2do Debate:	Gaceta N° 1127/2020
Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N°	Enmienda:	Gaceta N° 163/2021
Informe Conciliacion	Gaceta N° 683/2021	<b>Aprobado Plenaria: 06-Abril-2021</b>	
<b>Aprobado Plenaria: 20-Junio-2021</b>		Texto Aprb. Plenaria	Gaceta N° 328/2021
		Informe Conciliacion	Gaceta N° 686/2021
		<b>Aprobado Plenaria: 18-Junio-2021</b>	
ACTAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO			
Actas		Fecha	Gaceta del Congreso
No. 47		26-Mayo-2021	
No. 48		27-Mayo-2021	

**ESTADO DEL PROYECTO:** PENDIENTE SANCIÓN PRESIDENCIAL.



3. Proyecto de Ley No. 449 de 2021 Senado. "Por medio de la cual se modifican los incisos 2 y 3 del artículo 376 de la Ley 599 de 2000".

Fecha de Radicación: 21 de Abril de 2021

Autores: H.S: Juan Samy Merheg Marun.

Ponente Primer Debate:

Senado: H.S: Soledad Tamayo Tamayo.

Publicación

	<u>Senado</u>	<u>Cámara</u>
Proyecto Original:	Gaceta N° 377/2021	
Ponencia 1er Debate:	Gaceta N° 564/2021	

**ESTADO DEL PROYECTO:** ARCHIVADO CONFORME EL ARTICULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES PRESENTADAS EN LA LEGISLATURA 2020-2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES PRESENTADAS APROBADAS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

#195

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. *“Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

**Artículo 9. Decisiones ultra y extra petita.** En los procesos agrarios, por remisión al artículo 281 de la Ley 1564 de 2012, los jueces tanto en la jurisdicción ordinaria como contenciosa, aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado, aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapetita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas.

**JUSTIFICACIÓN**

En cuanto al artículo 9, decisiones ultra y extra petita se debe insertar el texto definido en el párrafo 2 del artículo 281 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y que para efectos de la jurisdicción agraria y rural en lo contencioso administrativo se debe hacer su extensión a la aplicación de este párrafo 2., así:

**PARÁGRAFO 2°.** En los procesos agrarios, los jueces aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

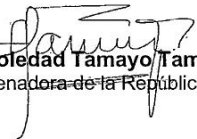


**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado, aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapetita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas

Agradeciendo su atención,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

PROPOSICIÓN # 201

Modifíquese el artículo 32 del proyecto de ley N° 133/20 CÁMARA 453/21 SENADO "Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL ENTE RECTOR.**

1. Llevar el registro de las Comisarías de Familia conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6° de la presente ley.
2. Establecer protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
3. Definir los protocolos, guías y rutas de atención conforme a lo establecido en los principios rectores de la presente ley, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Comisarías de Familia.
4. Crear y administrar el Sistema de Información establecido en el artículo 33 de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades del servicio de las Comisarías de Familia.
5. Garantizar una formación periódica y adecuada del personal de las Comisarías de Familia conforme a las necesidades del servicio y a los términos de la presente ley, en especial, lo definido en el artículo 26 de la presente ley.
6. Diseñar programas de prevención de violencias en el contexto familiar para que sean implementados por los municipios y distritos.
7. El ente rector tendrá las facultades de inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.
8. Presentar un informe anual ante el Congreso de la República sobre los avances de su gestión el cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: estado del sistema información, tiempos de atención y respuesta, número y cobertura de las Comisarías de familia, formación y actualización del talento humano, acceso a los servicios, funcionamiento de las comisarías, garantías de disponibilidad y análisis de reincidencia.
9. Realizar estudios de investigación que permitan identificar causas, construcciones socioculturales y nuevas dinámicas de la violencia de género en el ámbito familiar.
10. Establecer un plan de financiamiento progresivo para la creación de nuevas comisarías de familia en los municipios de categoría 5 y 6, así como en áreas no municipalizadas. Este plan deberá presentarse dentro de los 2 años siguientes a la vigencia de la presente ley y se renovará cada 5 años.

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 428B – 429B Teléfonos 3823278 / 79

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

11. Establecer un instrumento de valoración de riesgo de femicidio con un enfoque diferencial, en cuya formulación participen las Comisarías de Familia en el marco de sus funciones, y la sociedad civil, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

12. Definir indicadores de resultado o impacto que permitan analizar los efectos de los programas y acciones adelantadas para la prevención de la violencia basada en género en el contexto familiar

Agradeciendo su atención,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 68 Oficina 428B – 429B Teléfonos 3823278 / 79

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN PRIMERA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

# PROPOSICIONES PRESENTADAS NEGADAS O DEJADAS COMO CONSTANCIAS

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141  
[comisionprimera@gmail.com](mailto:comisionprimera@gmail.com)



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “*Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.*”, el cual quedará así:

**Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales.** Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario, particularmente, el relativo a la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y de producción agraria. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, ~~las declaraciones y principios que ofrezcan un mayor nivel de protección de derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano~~ y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante, lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de “declaraciones” emitidas por cualquiera de las múltiples organizaciones, sub organizaciones, comités y/o subcomités de entidades internacionales reconocidas por Colombia como normas vinculantes en materia tan específica como el Derecho Agrario supone serios problemas de interpretación de fuentes. Basta establecer que se reconocen como fuentes internacionales los tratados y convenios debidamente ratificados por Colombia.

En lo que tiene que ver con el presente, se considera importante incluir como fuentes al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia.

Agradeciendo su atención,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA** #165

Elimínese el artículo 10 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. "Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 10. Apoyo de la Fuerza Pública. Las autoridades judiciales responsables de aplicar la presente ley contarán con el apoyo que resulte necesario, de parte de la Fuerza Pública y de las autoridades de policía, para ejecutar las decisiones impartidas por estas autoridades judiciales o procurar por la seguridad de sus beneficiarios.~~

**JUSTIFICACIÓN**

Se regula conforme a la Ley 1265 de 2012, Código General del Proceso.

Agradeciendo su atención,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “*Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 9. Decisiones ultra y extra petita.** En los procesos agrarios, por remisión al artículo 281 de la Ley 1564 de 2012, los jueces tanto en la jurisdicción ordinaria como contenciosa, aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado, aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapetita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas.

### JUSTIFICACIÓN

En cuanto al artículo 9, decisiones ultra y extra petita se debe insertar el texto definido en el párrafo 2 del artículo 281 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y que para efectos de la jurisdicción agraria y rural en lo contencioso administrativo se debe hacer su extensión a la aplicación de este párrafo 2., así:

**PARÁGRAFO 2°.** En los procesos agrarios, los jueces aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de este tipo de procesos es conseguir la plena realización de la justicia en el campo en consonancia de los fines y principios generales del derecho agrario, especialmente el relativo a la protección del más débil en las relaciones de tenencia de tierra y producción agraria.

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

En los procesos agrarios, cuando una de las partes goce del amparo de pobreza, el juez de primera o de única instancia podrá, en su beneficio, decidir sobre lo controvertido o probado, aunque la demanda sea defectuosa, siempre que esté relacionado con el objeto del litigio. Por consiguiente, está facultado para reconocer u ordenar el pago de derechos e indemnizaciones extra o ultrapelita, siempre que los hechos que los originan y sustenten estén debidamente controvertidos y probados.

En la interpretación de las disposiciones jurídicas, el juez tendrá en cuenta que el derecho agrario tiene por finalidad tutelar los derechos de los campesinos, de los resguardos o parcialidades indígenas y de los miembros e integrantes de comunidades civiles indígenas

Agradeciendo su atención,

  
**Soledad Tamayo Tamayo**  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 - 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

No oírse

Modifíquese el artículo 328A del proyecto de ley N° 446/21 SENADO- 283/19 CÁMARA. "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

**Artículo 328A. Tráfico de Fauna.** El que trafique, mercadee, exporte y de cualquier forma comercialice los especímenes, productos o partes de la fauna silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en especies protegidas o especies amenazadas, o a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Agradeciendo su atención,

  
Soledad Tamayo Tamayo  
Senadora de la República

Acta 47  
Constancia  
27-05-21  
11:30.



**SOLEDAD TAMAYO TAMAYO**  
Senadora de la República

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley estatutaria No. 395 DE 2021 SENADO – 134 DE 2020 CÁMARA. “*Por la cual se crea una especialidad judicial rural y agraria, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.*”, el cual quedará así:

**Artículo 8. Fuentes e Interpretación de las Normas Procesales.** Los jueces y magistrados aplicarán la ley sustancial teniendo en cuenta que el objeto de esta justicia especial agraria y rural consiste en conseguir la plena realización de la justicia en el área rural, en consonancia con los fines y principios constitucionales y los especiales del derecho agrario, particularmente, el relativo a la protección de la parte más débil en las relaciones de tenencia de la tierra y de producción agraria. También observarán en la aplicación legal, las disposiciones ambientales.

Los jueces y magistrados interpretarán y aplicarán las disposiciones procesales en armonía con los principios que inspiran esta ley, la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, ~~las declaraciones y principios que ofrezcan un mayor nivel de protección de derechos humanos contenidos en instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano~~ y, en cuanto no se opongan a ellos, con los principios que orientan el sistema procesal colombiano.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial, siempre y cuando no contravengan el objeto y los principios de la presente ley. No obstante, lo anterior, se deberá cumplir con el precedente judicial según la definición dada por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

**JUSTIFICACIÓN**

La inclusión de “declaraciones” emitidas por cualquiera de las múltiples organizaciones, sub organizaciones, comités y/o subcomités de entidades internacionales reconocidas por Colombia como normas vinculantes en materia tan específica como el Derecho Agrario supone serios problemas de interpretación de fuentes. Basta establecer que se reconocen como fuentes internacionales los tratados y convenios debidamente ratificados por Colombia.

En lo que tiene que ver con el presente, se considera importante incluir como fuentes al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia.

Agradeciendo su atención,

  
Soledad Tamayo Tamayo  
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 – 68

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Com 1ª  
25-05-21*



**AUDIENCIAS PÚBLICAS LEGISL 20-21. 1er. Periodo**

Fecha	Tema	Gaceta
28-Agosto-2020	Crisis Seguridad Meta	
16-Septiembre-2020	PAL 02, 07, 15/20 – PL 51, 67, 128, 150, 205, 209, 211	108/21
23-Septiembre-2020 (Audiencia Conjunta)	PL 234/20 (Código Electoral)	109/21
23-October-2020	PAL 06/20 (Circunscripción Internacional)	180/21
23-October-2020	PL 236/20 (Hoja de Coca)	181/21
30-October-2020	PL 118/20 (Matrimonio en menores)	314/21

**FOROS LEGISL 20-21. 1er. Periodo**

Fecha	Tema
27-Julio-2020	PLD 315/20 Senado-327/20 Cámara (Sesiones Voto Remoto)
10-Agosto-2020	Covid-19 – Crisis Universitaria
24-Agosto-2020	PL 284/20 (Ley de víctimas)
10-Septiembre-2020	PL 320/20 Senado-179/19 Cámara (Castigo Físico)
16-October-2020	PL 240/20 (Justicia Local)
20-Noviembre-2020	PL 345/20 (Ley 1448 Segundos Ocupantes)
30-Noviembre-2020	PL 140/20 (Vida humana desde la concepción)
30-Noviembre-2020	PL 283/20 (Ciudades capitales)

**AUDIENCIAS PUBLICAS LEGISL 20-21. 2do. Periodo**

Fecha	Tema	Gaceta
18-Marzo-2021	PL 341/21 (Corrupción)	371/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 401/21 Senado-560/20 Cámara (Prisión Perpetua)	458/21
15-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 418/21 Senado-485/20 Cámara (Contratación estatal Indígenas)	430/21
29-Abril-2021 (Audiencia Conjunta)	PL 423/21 Senado-595/21 Cámara (Funciones jurisdiccionales Procuraduría General de la Nación, cumplimiento Sentencia H.S. Gustavo Petro Urrego)	

**FOROS LEGISL 20-21. 2do. Periodo**

Fecha	Tema
30-Abril-2021	PLE 395/21 Senado-134/20 Cámara (Especialidad Judicial Agraria).